



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SESIÓN ORDINARIA: N<sup>o</sup> 5/2017**

**FECHA: 8 de febrero de 2017**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

##### **Vicealcalde**

Don Miguel Ángel Pavón García

##### **Concejala-Secretaria**

Doña Sofía Morales Garrido

##### **Concejales/as**

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejalas del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Gabriel Echávarri Fernández y la Sra. Concejala Doña Julia Angulo Girón, a quienes el Sr. Vicealcalde declara excusado/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 4/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Alcaldía**

#### **2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS A JUSTIFICAR.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

### Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.226.01	Gastos derivados de atenciones corporativas y protocolarias..	500,00'-
11 - 912.231.00	Gastos desplazamientos miembros de la Corporación..	300,00'-

### Estadística

#### **3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN VÍA PÚBLICA DE PARQUE VICENTE MAS POR PARQUE RESTAURADOR VICENTE MAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

D. David Olivares Cortes nos remite escrito por el que solicita que el parque Vicente Mas sea denominado: "*Parque del Restaurador Vicente Mas*".

En el expediente anterior de Denominación de Vía Pública en la zona Barrio Obrero como Parque Vicente Mas, cuya resolución fué adoptada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2013, consta en la petición inicial un escrito de la Asociación Hoguera Foguerer-Carolinas, también firmado por D. David Olivares Cortes, en el que señala la trayectoria en el mundo de la restauración de D. Vicente Más Iborra.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2013, y en lugar de Parque Vicente Más, que se denomine Parque Restaurador Vicente Más / Parc Restaurador Vicente Mas.

**Segundo.-** Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

**Tercero.-** Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **4. RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de enero de 2017, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que se aprobaban las bases específicas para la convocatoria de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de plazas de agente de Policía Local, en este Ayuntamiento.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se ha comprobado que se ha producido un error material al remitir la propuesta de las citadas bases, concretamente en el apartado recogido en la Base Cuarta (Pruebas Selectivas), ejercicio tercero: de carácter obligatorio y eliminatorio en el apartado correspondiente a las pruebas de aptitud física, de acuerdo con el contenido y marcas mínimas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Pública, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los/as policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas.

Procede la rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.-** Rectificar el acuerdo de aprobación de las bases específicas de la convocatoria de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de plazas de agente de Policía Local, de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Base Cuarta (Pruebas Selectivas), ejercicio tercero: de carácter obligatorio y eliminatorio en el apartado correspondiente a las pruebas de aptitud física, de acuerdo con el contenido y marcas mínimas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Pública, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los/as policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, **rectificar donde se establece:**

- “1. Tropa de cuerda con presa de pies: **hombres, 4 metros; mujeres, 3 metros.**
2. Salto de longitud con carrera: **hombres, 4 metros, mujeres, 3,80 metros.**
3. Salto de altura: **hombres, 1,10 metros; mujeres, 1 metro.**
4. Carrera de velocidad en 60 metros: **hombres, 10 segundos; mujeres 12 segundos.**
5. Carrera de resistencia en 1.000 metros: **hombres; 4 minutos; mujeres, 4 minutos 10 segundos.**
6. Natación, en 50 metros: **hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.**

La calificación de este ejercicio será de **APTO o NO APTO**, debiendo superar como mínimo **cuatro** de las pruebas para ser calificado como apto.

El ayuntamiento declina toda responsabilidad por los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de los mismos en estas pruebas.

El tribunal podrá disponer de asesores especialistas para la realización de las prueba de aptitud física”, debe decir:

- “1. Tropa de cuerda con presa de pies: **hombres, 4'20 metros; mujeres, 3'20 metros.**
  2. Salto de longitud con carrera: **hombres, 4'20 metros, mujeres, 4'00 metros.**
  3. Salto de altura: **hombres, 1,30 metros; mujeres, 1'20 metros.**
  4. Carrera de velocidad en 60 metros: **hombres, 09 segundos; mujeres 11 segundos.**
  5. Carrera de resistencia en 1.000 metros: **hombres; 3,50 minutos; mujeres, 4 minutos**
  6. Natación, en 50 metros: **hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.**
- (Los ejercicios 1,2,y 3 deberán efectuarse en un máximo de dos intentos).

La calificación de este ejercicio será de **APTO o NO APTO**, debiendo superar como mínimo **cuatro** de las pruebas para ser calificado como apto.

El ayuntamiento declina toda responsabilidad por los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de los mismos en estas pruebas.

El tribunal podrá disponer de asesores especialistas para la realización de las prueba de aptitud física.

### Contratación

#### **5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2016, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, con el fin de contratar el suministro de referencia, señalando un tipo de licitación de 139.000,00 euros, IVA no incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las cuatro proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en la correspondiente acta de apertura de plicas.

La apertura del sobre nº 2 “proposición” tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en la cláusula genérica 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa de contratación acordó requerir a los licitadores admitidos a esta licitación para aclarar su oferta económica en relación al tipo de licitación, en los términos previstos en la cláusula específica 15<sup>o</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares y 3 y 5 del pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de enero de 2017, previa valoración de las aclaraciones requeridas rechazó la plica número 3, suscrita por la mercantil SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula genérica 10.3, párrafo quinto, del pliego de cláusulas administrativas particuyares ya que, al multiplicarla por dos excede el tipo de licitación.

En esa misma reunión, con respecto a la plica número **4**, suscrita por la mercantil **Discount Informatico, S.L.** al mantener su oferta en los mismos términos que su oferta inicial y a la vista del informe que obra en el expediente suscrito por el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación de fecha 11 de enero de 2017 que considera su baja desproporcionada o anormal, acordó requerirle para que justificara ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 16 de enero de 2017, tuvo entrada en la Secretaría de la Mesa de Contratación, un escrito presentado por la mercantil **Discount Informatico, S.L.**, autora de la proposición número **4**, mediante el que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento de Microinformática, con el Visto Bueno del concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 17 de enero de 2017, en el que, con respecto a la oferta presentada por la mercantil **Discount Informatico, S.L.**, autora de la proposición número **4**, propone no aceptar la justificación de su baja, puesto que *"... no se identifican condiciones excepcionalmente favorables ni soluciones tecnológicas suficientes que justifiquen un ahorro del 62,60% sobre el precio de licitación y que permita el procedimiento de ejecución del contrato"*, por lo que considera que *"... la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de una cantidad desproporcionada, teniendo que rechazar a la mercantil"*.

Asimismo, en el citado informe también se procede a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática, indicando la clasificación por orden decreciente de las dos (2) ofertas admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 25 de enero de 2017, propone el rechazo y exclusión de la clasificación de las plicas números **3** y **4**, y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Confirmar las resoluciones adoptadas por la Mesa de contratación y, en consecuencia, considerar rechazada la oferta presentada por la mercantil **Servicios Microinformática, S.A.**, autora de las proposición número **3**, por los motivos que constan en la parte expositiva.

**Segundo.** Excluir de la clasificación la oferta presentada por la mercantil **Discount Informatico, S.L.**, autora de las proposición número **4**, por considerar su baja desproporcionada o anormal.

**Tercero.** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento de Microinformática, de fecha 17 de enero de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Cuarto.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	GERSA INFORMÁTICA, S.L.	77,34
2	MIBLEX, S.L.	71,71

**Quinto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **5.759,92 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

**Sexto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado y al excluido de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarla en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**6. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 27 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Acción Social, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Acción Social, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fecha 19 de diciembre de 2016, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, con el conforme del Jefe del Servicio de Acción Social, de fecha 19 de diciembre de 2016, que consta de diecisiete (17) cláusulas y un anexo denominado: ANEXO I: Información con relación a subrogación personal a cargo del actual contratista (Fundación Salud y Comunidad).

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fecha 19 de diciembre de 2016.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fecha 19 de diciembre de 2016, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, desglosados en criterios cuya cuantificación dependa de un **juicio de valor** (cuarenta y cinco (45) puntos) y criterios evaluables de **forma automática** (cincuenta y cinco (55) puntos).

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y dieciocho (18) genéricas.

6. El documento de retención de crédito del ejercicio 2017 y de previa de ejercicio futuro 2018.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 10, 157, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral**, por plazo de un (1) año, prorrogable por un año más, siempre y cuando dichas prórrogas sean solicitadas por el contratista al menos con cuatro (4) meses de antelación y se autoricen expresamente por el órgano de contratación, señalando un tipo de licitación de ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco (149.785 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2017 y 2018, por importes anuales de 102.469,35 euros y de 62.294,15 euros, IVA incluido, que se deberán autorizar con cargo a la aplicación 63-2317-2279918, números de operación 2201690000067 y 920179000004, respectivamente, del Presupuesto Municipal que rija para dichos ejercicios, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes para cada uno de los ejercicios.

**Sexto.** Designar responsable del contrato a D<sup>a</sup> Carmen Durá Pérez, Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Medio Ambiente, Limpieza, Residuos y Zonas Verdes y Alumbrado**

### **7. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal de Limpieza" y someter el Proyecto de la referida Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados. En dicho trámite, abierto mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el 5 de diciembre de 2016, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

El artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento dispone que en el caso de que por dicho motivo se convierta en definitivo el acuerdo de aprobación de la norma, hasta entonces provisional, la Junta de Gobierno Local comunicará dicha circunstancia a la Secretaría General del Pleno, para que en la sesión que celebre el Pleno se dé cuenta de la aprobación definitiva.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**

**Único:** Considerar aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno para que lo ponga en conocimiento del Pleno.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados**

#### **8. AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE LA UNIDAD COMERCIAL (PUESTO) Nº 79 DEL MERCADO CENTRAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día seis de abril de 1994 se rescindieron todas las concesiones administrativas existentes en los Mercados Municipales y se adjudicaron las nuevas concesiones de los mercados por plazo de 50 años, a contar del día 15 de febrero de 1991, como consecuencia de los compromisos suscritos en la Remodelación del Mercado Central.

La concesión sobre el puesto nº 79 del Mercado de Central fue otorgada a ....., para dedicarlo a la venta de carnes, de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno del día 6 de noviembre de 2001. Posteriormente la concesión fue traspasada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de marzo de 2005 a su concesionaria actual Dña. ....

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

Escrito de solicitud del traspaso con cambio de actividad, de la unidad comercial (puesto) nº 79 del Mercado Central, de venta de carnes cuya titularidad ostenta Dña. .... con D.N.I. ...., con domicilio en C/ Poeta Campos Vasallo nº 39-1º-B de Alicante, a favor de Dña. .... con D.N.I. ...., con domicilio en la Camí de la Molineta nº 17 de Alicante para dedicarla a Comestibles .

Informes de la Administradora del Mercado Central, de fecha 11 de enero de 2017, e informe del Jefe del Departamento de Gestión y Control de Ingresos, respecto al importe de las tasas a abonar por el traspaso y cambio de actividad, que ascienden a **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (2.625.-€)**

El Ayuntamiento no está interesado en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 66 de la Ordenanza Municipal de Mercados.

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 66 de la Ordenanza Municipal de Mercados y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Mercados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar el traspaso de la unidad comercial ( puesto) nº79 del Mercado Central, de venta de carne, cuya titularidad ostenta Dña. .... con D.N.I. ...., a favor de ..... con D.N.I. .... para dedicarla a comestibles, por el plazo que resta de concesión de conformidad con lo establecido en el acuerdo segundo, del punto 9, del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 6 de abril de 1994, por el que se establece un plazo de 50 años contados a partir del 15 de febrero de 1991, debiendo abonar la tasa municipal por importe de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (2.625.-€)**, por el traspaso definitivo y cambio de actividad, y bajo las condiciones previstas en los artículos correspondientes de la Ordenanza Municipal de Mercados, actividad autorizada, tamaño del puesto y pago de los importes fijados por la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Mercados.

**Segundo.** Condicionar la efectividad de los acuerdos precedentes a que los nuevos concesionarios hagan efectivos los ingresos en las arcas municipales, dentro de las fechas establecidas para ello, de las liquidaciones que se practiquen para las tasas que corresponden a los traspasos con cambio de actividad.

**Tercero.** Hacer constar que la Administradora del Mercado es la responsable de la comprobación del cumplimiento de las condiciones aprobadas en los acuerdos precedentes.

**Cuarto.** Notificar estos acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Intervención Municipal, al Departamento de Control y Gestión de Ingresos, a la Tesorería Municipal y a la Administradora del Mercado Central.

### Cultura

#### **9. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN ALICANTE, AVD. ADOLFO MUÑOZ ALONSO, Nº 8, DESTINADO A BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL BARRIO DE SAN BLAS.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figura, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento es arrendatario desde al año 1993 del local sito en la Avenida Adolfo Muñoz Alonso número 8, destinado a Biblioteca Municipal del barrio de San Blas. Desde entonces, el contrato de arrendamiento ha sido objeto de varias prórrogas.

Obra en el expediente el contrato suscrito con su propietario, el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, así como la documentación que lo justifica.

Según el anexo al contrato, el plazo de duración del contrato es de 10 años, prorrogables posteriormente por contratos anuales si una de las partes no lo denuncia con un mes de antelación al vencimiento por escrito.

El contrato desde 1993 ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes. Su arrendador, el Patronato Municipal de la vivienda, no ha manifestado su intención de revocar este contrato de arrendamiento.

La gestión de los Centros de Lectura y de las Bibliotecas Municipales corresponde por delegación, del Ayuntamiento de Alicante, a la Concejalía de Cultura.

Obra en el expediente el informe favorable del Técnico Medio de la Unidad de Bibliotecas, Antonio Oliver Jaén, de fecha 18 de enero de 2017, sobre la idoneidad de continuar con el arrendamiento del local destinado a Biblioteca Municipal. Por lo que precede la prórroga del contrato por un nuevo plazo de un (1) año), contados desde el vencimiento del actual contrato, el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, inclusive, sin perjuicio de que alguna de las dos partes quiera rescindirlo, debiendo comunicarlo con un plazo mínimo de un mes.

Se trata de un contrato privado excluido del régimen jurídico regulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y, en consecuencia, sujeto a sus normas especiales, en este caso la legislación arrendamiento urbanos (artículo 4, párrafos 1.p) y 2) del citado TR).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Prorrogar el contrato de arrendamiento relativo al local sito en la Avenida Adolfo Muñoz Alonso número 8, destinado a Biblioteca Municipal del barrio de San Blas, quedando subsistentes todas sus cláusulas.

**Segundo.-** El plazo de duración de la prórroga es de (1) año, comenzando el día 1 de enero de 2017 y finaliza el 1 de enero de 2018, ambos inclusive. Podrá rescindirse por alguna de las partes previo aviso por escrito de un mes.

**Tercero.-** Fijar como importe mensual de la renta la cantidad de novecientos setenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos (975, 66 €) más el 21% IVA, lo que hace un total de mil ciento ochenta euros con cincuenta y cinco céntimos (1.180,55 €) al mes, que hace un total de catorce mil ciento sesenta y seis euros con sesenta céntimos (14.166,60 €) al año, IVA incluido.

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto de catorce mil ciento sesenta y seis euros con sesenta céntimos (14.166,60 €) IVA incluido, al año, a favor del Patronato Municipal de la Vivienda con CIF: P-5390003-A, y con cargo a la aplicación presupuestaria 61-330-202 del vigente presupuesto municipal.

**Quinto.-** Notificar esta resolución al Patronato Municipal de la Vivienda y comunicársela al Interventor General Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Unidad de Bibliotecas y a la Unidad Económica de Cultura.

## Deportes

### **10. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA Y ASOCIACIONES VECINALES, RADICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS ESCOLARES MUNICIPALES. ANUALIDAD 2016.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “aprobar las Bases de las subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Enseñanza Primaria y Secundaria y Asociaciones Vecinales, radicados en el Término Municipal de Alicante, por su participación en los Juegos Escolares Municipales. Anualidad 2016.

Se ha constatado que en la mencionadas Bases se ha producido el siguiente error material de transcripción: en el apartado 8.4 de las bases de la subvención dice “los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el día 1 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2016”, cuando en realidad debería haber dicho entre el 1 de enero y de 31 de diciembre de 2016, al ser esta la fecha establecida en el base 16.3 como límite para justificar la subvención.

Son de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre y para la rectificación de errores materiales, la Ley 30/92 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la rectificación del error material de transcripción en las Bases para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Enseñanza Primaria y Secundaria y Asociaciones Vecinales, Radicados en el Término Municipal de Alicante, por su participación en los Juegos Escolares Municipales. Anualidad 2016. En el apartado 8.4 de las bases de la subvención donde dice “los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el día 1 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2016”, deberá decir entre el 1 de enero de 2016 hasta de 31 de diciembre de 2016, al ser estar la fecha límite establecida para justificar la subvención en la base 16.3 de la subvención. Todo ello de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web Municipal, a los efectos oportunos.

## Acción Social

### **11. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN INTERED, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS. 2012.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

En informe de fecha 7 de julio de 2015, la Técnico del Órgano Económico, constata que la citada organización concurrió a la convocatoria de subvenciones referenciada, resultando beneficiaria de una subvención por importe de 19.634,74 euros, con destino a la financiación del proyecto *“Fortalecer las capacidades de aprendizajes de niños y niñas de 0 a 6 años de edad en 8 comunidades de áreas urbano-marginadas de Ciudad de Guatemala”*. Se añade que la documentación justificativa presentada es insuficiente y defectuosa, para justificar la subvención concedida.

El artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone: “Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

La base decimotercera de la Convocatoria establece al efecto: “...El incumplimiento total o parcial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en cuyo caso la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar la cantidad recibida y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Mediante resolución de fecha 30 de julio de 2015, se formuló requerimiento previo al presente procedimiento, en los términos literales del informe citado inicialmente que consta en el expediente.

Asimismo, se concedía a la entidad interesada un plazo de diez días, a fin de que presentase la documentación indicada, con la advertencia de que si en el plazo citado no cumplimentase el trámite objeto del requerimiento, se iniciaría el expediente de reintegro de las cantidades pendientes de justificar, debiendo de tener en cuenta que el incumplimiento de la obligación de reintegro, supondría la consideración de la entidad subvencionada como deudora municipal, procediendo al cobro de dichas cantidades a través del procedimiento de apremio en vía ejecutiva, con los intereses de demora y recargos a que, en su caso, hubiere lugar, todo ello con independencia de la posible responsabilidad que de cuanto antecede pudiera derivarse.

Dicha resolución resultó recepcionada en fecha 25 de agosto de 2015.

En atención al requerimiento formulado, la entidad presentó en el Registro General, en fecha 14 de septiembre de 2015, documentación relativa al mismo. Examinada la citada documentación, son emitidos dos informes por parte de la Técnico del Órgano Económico de Acción Social, de fecha 7 de junio y 15 de julio de 2016 respectivamente, así como informe del Jefe del Programa de Cooperación de fecha 11 de julio de 2016, obrantes en el expediente, de los que se desprende la siguiente conclusión: "Como consecuencia de la exclusión por el Jefe del Programa de Cooperación de los gastos relativos a la sede de la entidad en Valencia (..), procedería el inicio de expediente de reintegro parcial".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2016, se inició expediente de reintegro parcial de la citada subvención, concediendo a la entidad beneficiaria un plazo de quince días a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Dicho acuerdo fue notificado y recepcionado por la Fundación el 16 de septiembre de 2016.

En fecha 30 de septiembre de 2016 la entidad interesada presentó a través del Registro General del Ayuntamiento de Alicante (RE nº 2016053464) alegaciones a la resolución del acuerdo de inicio de expediente de reintegro, emitiéndose informe del Órgano Económico de Acción Social de fecha 22 de diciembre del 2016, en el que se concluye cuanto sigue: "(...) **PRIMERA: La cantidad mínima que debía justificar la FUNDACIÓN INTERED con C.I.F. nº G-80.468.564 es de diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta y dos céntimos de euro (19.657,32 €), correspondientes al importe de la subvención (19.634,74 €) más los intereses bancarios generados con los fondos del proyecto (22,58 €).**

**SEGUNDA:** Tras la valoración de la documentación aportada en fase de subsanación y fase de alegaciones y tras la exclusión por el **Jefe de Programa de Cooperación como no válidos de los gastos relativos a la sedes de Valencia o Madrid, los justificantes de gasto válidos ascienden a dieciocho mil setecientos ochenta y ocho euros con doce céntimos de euro (18.788,12 €), cantidad INSUFICIENTE para alcanzar el importe de diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta y dos céntimos de euro (19.657,32 €), no habiéndose justificado la diferencia hasta el importe a justificar, de ochocientos sesenta y nueve euros con veinte céntimos de euro (869,20 €).**

**TERCERA:** Como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida, la entidad FUNDACIÓN INTERED, debe reintegrar la cantidad no justificada de 869,20 € más los intereses de demora correspondientes, que calculados teniendo en cuenta que se acuerde el reintegro parcial en Junta de Gobierno Local del próximo 7 de febrero de 2017, ascienden a 145,53€, lo cual **totaliza mil catorce euros con setenta y tres céntimos de euro 1.014,73 €.**

*Calculo intereses de demora:*

*Establece el artículo 38.2 de la LGS que “el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones para los años 2013 y 2014 es del 5%. Para el año 2015 se ha establecido en el 4,375% y desde enero de 2016 en el 3,75%. En consecuencia, procede practicar la liquidación siguiente tomando como base el importe a reintegrar de 869,20 euros.*

- 1. Periodo del 11/mayo/2013 al 31/diciembre/2014 (600 días al 5%)..... 71,44€*
- 2. Periodo del 1 enero al 31 dic 2015 (365 días al 4,375%)..... 38,02€*
- 3. Periodo del 1/enero 2016 a 7/febrero/2017 (404 días al 3,75%)..... 36,05€*

**TOTAL: .....145,53 € (del 11/mayo/2013 al 7/febrero/2016)**

*De la suma de dichas liquidaciones parciales resulta que el importe total de intereses de demora devengados asciende a 145,53 euros, que sumado a la cantidad no justificada de 869,20 €, asciende a 1.014,73 euros.*

**CUARTA:** *El pago de la cantidad adeudada por principal e intereses deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente autoliquidación expedida por la Tesorería municipal, la cual será notificada a la entidad FUNDACIÓN INTERED, junto con la resolución del expediente de reintegro una vez adoptado por la Junta de Gobierno Local...”*

Se efectúa una remisión a los fundamentos recogidos en el informe transcrito, señalando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Resolver expediente de reintegro parcial a la FUNDACIÓN INTERED, con C.I.F. Nº G-80.468.564, declarando la obligatoriedad de devolución al Ayuntamiento de Alicante del importe no justificado de la subvención concedida a esta entidad, en la convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar proyectos de cooperación al desarrollo y de solidaridad con los países empobrecidos, 2012, en concepto de gastos derivados de la realización del proyecto *“Fortalecer las capacidades de aprendizajes de niños y niñas de 0 a 6 años de edad en 8 comunidades de áreas urbano-marginadas de Ciudad de Guatemala”*, que asciende a ochocientos sesenta y nueve euros con veinte céntimos (869,20 €), más el interés de demora correspondiente, por importe de ciento cuarenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (145,53 €), lo que representa un **importe total de mil catorce euros con setenta y tres céntimos (1.014,73 €)**, con fundamento en los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

**Segundo.-** El pago de la cantidad adeudada por principal e intereses deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente autoliquidación expedida por la Tesorería municipal, la cual será notificada a la entidad junto con la presente resolución.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y comunicar igualmente al Programa de Cooperación Social, al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención y Tesorería Municipal a sus efectos.

**12. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR D. RAMÓN SANTIAGO HERNÁNDEZ, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016 "RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS EN EL ÁMBITO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Con fecha 12 de enero de 2017, tuvo entrada entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, nº 2017001366, escrito presentado por D. Ramón Santiago Hernández, en nombre propio y en el de su cónyuge, D<sup>a</sup>. Amparo Fernández Carbonell, como unidad familia, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2016 "Resolución de las solicitudes formuladas en el ámbito de las Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016."

La resolución recurrida, deniega a D<sup>a</sup>. Amparo Fernández Carbonell, la ayuda solicitada en el ámbito de las Normas aludidas, por la no concurrencia del requisito previsto en la norma sexta, apartado 8º.

La parte recurrente, argumenta que en el contrato de la vivienda para el que se solicitó la ayuda figura un importe de 415 euros, pero que se trata de un contrato estándar que no se ajusta a la renta que se abona, por no disponer la vivienda de servicios como garaje y trastero.

Se añade: "Que según consta en auto 458/16 del Juzgado del Primera Instancia Nº 6 de Alicante de fecha 14 de octubre de 2016, dictado en reconocimiento de una deuda pendiente, se acuerda homologar el acuerdo entre las partes en los términos expuestos en los antecedentes de la resolución, en la que se recoge:

1º. Que se deberá abonar una cantidad mínima mensual de 50 euros en concepto de deuda reconocida y en un plazo de 18 meses.

2º. Que se deberá seguir abonando la renta mensual de alquiler de 450 euros. Que la cantidad de 450 euros que se indica en el auto incluye la cantidad mínima mensual de 50 euros que debe abonarse por el reconocimiento de deuda, siendo la renta mensual del alquiler de 400 euros, ya que en otro caso, si el importe mensual de la renta fuera 415 euros o superior, la renta mínima mensual que se debería abonar sería superior a 450 euros (como mínimo 465 euros)"

El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

Por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto 115.2 de la precitada Ley, y que las resoluciones de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución referenciada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y 4 de la LPAC, ha de reconocerse a los recurrentes la condición de interesados y en consecuencia se reconoce legitimación activa para la interposición del recurso.

El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPAC, por lo que procede su admisión a trámite.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser al órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

Respecto a lo manifestado en el escrito de recurso, de señalar que la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La norma sexta dispone: *“Las personas solicitantes habrán de cumplir y acreditar los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:*

*1.- Encontrarse empadronado/s en el municipio de Alicante.*

*2.- La suma de los ingresos de la Unidad Familiar o de convivencia, no podrán exceder de 1,5 veces, el valor del IPREM, por 12 pagas (9,585,20.-€)*

3.- *Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:*

- *Que esté radicada en el término municipal de Alicante.*
- *Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.*
- *Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.*

4.- *Que carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de la vivienda en propiedad.*

5.- *Que no hayan sido perceptores de ayuda por alquiler en el mismo periodo.*

6.- *Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.*

7.- *Quedan excluidas de la presente convocatoria, las viviendas sociales del Patronato Municipal de la Vivienda y del E.I.G.E.*

8.- *Los alquiler objeto de estas ayudas, no podrán exceder de 400.-€ mensuales.*

9.- *Sólo se concederá una ayuda por vivienda.”*

El motivo de la denegación reside en la no concurrencia del requisito establecido en el apartado octavo de la norma transcrita.

Consta aportado al expediente contrato de arrendamiento de fecha 10 de diciembre de 2013, en cuya estipulación novena, se fija como precio del arrendamiento una renta mensual de 415 euros. El efecto vinculante de los contratos, se contempla en el artículo 1.091 del Código Civil, cuando señala que *“las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”*.

El auto aportado al que se refieren los recurrentes, homologa la transacción solicitada por las partes, respecto a la deuda existente derivada del arrendamiento, fijando el acuerdo entre las partes relativo al reconocimiento y pago de la deuda pendiente.

Resulta concluyente que la renta pactada, excede del importe fijado en el apartado 8º de la norma sexta.

Consta en el expediente Acta de la Comisión prevista en la norma novena, constituida de conformidad con la Providencia de la Concejala-Delegada de Acción Social de fecha 19 de octubre del presente, en la que se informa del resultado del examen de las 281 solicitudes formuladas, de conformidad con lo establecido en la norma sexta, en la que figura: "2º.- Solicitudes denegadas y motivo de la propuesta de denegación.

10.d	52.767.489	AMPARO FERNANDEZ CARBONELL	No concurrencia requisito norma sexta, apartado 8º
------	------------	----------------------------	--

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento 12 de enero de 2017, nº 2017001366, por D. Ramón Santiago Hernández, en nombre propio y en el de su cónyuge, D<sup>a</sup>. Amparo Fernández Carbonell, como unidad familia, contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2016 "Resolución de las solicitudes formuladas en el ámbito de las Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.", en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**

#### **13. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LAS CERTIFICACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2016.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El servicio público de transporte urbano colectivo de la ciudad de Alicante, se presta por gestión indirecta, mediante concesión otorgada en el año 1970, a la mercantil "MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A." (en adelante, MASATUSA), y se ha desarrollado el servicio con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato suscrito al efecto. Si bien, en los últimos años, y para la adecuación del servicio a las condiciones demográficas, urbanísticas, y de demanda del servicio, por razones de interés público, se han suscrito convenios reguladores diversos, previa la correspondiente autorización por el órgano municipal competente tanto con la Generalitat Valenciana para la implantación del sistema de Transporte Alicante Metropolitano (TAM) y con los operadores del servicio dentro del ámbito metropolitano.

Hacer constar que, desde el ejercicio 2013, inclusive, este Ayuntamiento no ha suscrito con la Generalitat Valenciana ningún convenio para regular la coordinación operativa de las redes de transporte de viajeros en el ámbito metropolitano de Alicante; sin perjuicio de lo cual, se reconocen los servicios prestados durante el presente ejercicio 2016 por los distintos operadores del servicio de transporte público de viajeros que deberán ser satisfechos por la administración titular que corresponda.

En consecuencia, al no existir convenio regulador ni entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, ni entre el Ayuntamiento y el concesionario, se hace necesario que se definan las condiciones complementarias en las que se desarrolla el servicio y que completan la relación entre el concesionario MASATUSA y el Ayuntamiento de Alicante, y al mismo tiempo sirvan de base para la realización de las certificaciones del servicio del transporte público en 2016, por lo que procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación de los referidos

critérios con la finalidad establecida.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2015, acordó incorporar las líneas urbanas 22, 22N, 27 y 39, al servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, para la prestación dentro de la concesión municipal vigente del servicio hasta su finalización, con la plena y total conformidad de la empresa adjudicataria, así como de la empresa Automóviles La Alcoyana, S.A., y con sujeción a los parámetros contenidos en los informes técnicos municipales, que se expresan a continuación:

*A- La mercantil adjudicataria, Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A, el concesionario, prestará el servicio, por sus propios medios y hasta la finalización de la concesión, de las líneas urbanas propuestas: 22, 22N, 27 y 39, que tendrán la consideración de prestaciones principales en el ámbito de la concesión servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús.*

*B- El concesionario asumirá un total de diecinueve (19), conductores del actual operador, Automóviles La Alcoyana, S.A., para la prestación del servicio de las nuevas líneas que se integran en el servicio municipal de transporte con las mismas condiciones laborales que los conductores del concesionario, a los que será de aplicación el Convenio colectivo vigente para el personal del concesionario.*

*La asunción por el concesionario del personal indicado, que pasarán a integrar la plantilla del mismo, supondrá un mayor coste en gastos de personal para el concesionario municipal, al ser de mayor coste las horas comerciales de los conductores del concesionario que las de los conductores del operador actual, La Alcoyana, evaluado, en atención a los convenios reguladores y al número de conductores, en aplicación de las condiciones sociolaborales aplicadas por el concesionario, a la fecha de aprobación del presente acuerdo.*

*Los gastos se han cuantificado por el concesionario en ochenta y ocho mil*

cuatrocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos de euro (88.489,57 €), y los mismos han sido verificados por técnicos municipales y así se recoge en los informes técnicos que obran en el expediente y todo ello, sin perjuicio del resultado de la liquidación anual del ejercicio.

- El coste máximo de esta incorporación asciende, en términos anuales, manteniendo el mismo nivel de servicio, de ciento setenta mil setecientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (170.765,60 €), desglosado en un aumento de gastos de Cálculo del Mayor Coste (CMC) personal, de ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (88.489,57 €) y un aumento del déficit del precio/Km en ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con cuatro céntimos (82.276,04 €).
- C- El concesionario prestará el servicio de las nuevas líneas a través de siete (7) autobuses, de los cuales, seis (6), serán de doce metros y uno (1), será un microbús, cuya edad media, a fecha 31 de diciembre de 2015, será de 6,67 años, A las líneas incorporadas se les aplicará el mismo régimen económico que al resto de la flota.
- D- Establecer un nuevo precio/Km para el servicio, en consideración al contenido del informe técnico, antes referido, que será de aplicación a partir del funcionamiento efectivo de las nuevas líneas, para aplicar a las correspondientes certificaciones mensuales. Los nuevos precios del servicio son los siguientes:

		Masatusa Principales
	Kms 2015	4.551.837,37
Precios-Km	<b>Precio Básico € 2014</b>	<b>4,782998</b>
	<b>Precio Complem € 2014</b>	<b>2,869799</b>
Masatusa	% Básico	94,98%
Global 2015	% Complementario	5,02%

*Se parte del último precio/Km conocido, que es en euros 2014, y se calcula el C.M.C. como consecuencia de los mayores costes de personal. Se pondera los Km de cada tipo de prestación (principales y accesorias) y se añade el C.M.C., obteniendo un precio nuevo para toda la prestación que, naturalmente, es inferior al reconocido para 2014, al incorporar líneas con menor coste.*

*El mayor coste del servicio, cuantificado en ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con cuatro céntimos (82.276,04 €) se deriva del aumento del número de Km. al servicio, por la incorporación de la línea 27 (Alicante-Urbanova), en horario de invierno (sin el refuerzo de verano ya está incluido), dado que los Km. de las otras líneas que se incorporan 22, 22N y 39, ya se incluían en el servicio como prestaciones accesorias.*

*Este precio tendrá carácter provisional, sin perjuicio del resultado de la liquidación definitiva del presente ejercicio que será aprobada, por el órgano municipal competente, en su momento.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, aprobó la liquidación del transporte urbano colectivo de viajeros del ejercicio 2015, a favor del Ayuntamiento de Alicante, estableciendo los siguientes precios por kilómetro recorrido:

	Principales	%
Precio Kms <b>básico</b> €2015	<b>4,739869</b>	94,98%
Precio Kms <b>complementario</b> €2015	<b>2,843922</b>	5,02%

Tras el acuerdo antes citado, en el que se aprueba la liquidación del transporte del año 2015, se produce la revisión de precios-Km de las líneas urbanas al operador municipal Masatusa, actualizados a 31 de diciembre de 2015.

En el expediente obra informe del jefe del departamento técnico de Transportes, de fecha 10 de enero de 2017, sobre los criterios de certificación para el transporte público correspondiente al mes de diciembre de 2016, del siguiente tenor:

**Criterios de participación Financiera al sistema TAM:**

**CRITERIO PRIMERO:**

Dentro de la configuración del sistema en este mes de DICIEMBRE todas las prestaciones del operador Masatusa serán **prestaciones principales**, se prestan por el operador directamente, además de las clásicas, las líneas 22, 22N, 39 y 27 de nueva integración.

**CRITERIO SEGUNDO:**

Se establecen para este mes de DICIEMBRE del ejercicio de 2016 los siguientes precios por kilómetro con sus porcentajes, para las prestaciones principales, según acuerdo de aprobación en J.G.L. de fecha 2 de noviembre de 2016:

	Principales	%
Precio Kms <b>básico</b> €2015	<b>4,739869</b>	94,98%
Precio Kms <b>complementario</b> €2015	<b>2,843922</b>	5,02%

Estos precios tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

**CRITERIO TERCERO:**

Como el objetivo a realizar es la adecuación de la prestación al marco presupuestario de 2016 se propone la **revisión** de estos criterios o de la propia prestación, si existe desviación en cuanto a la previsión inicial para 2016 del **número de usuarios** del sistema TAM a fecha 31 de julio de 2016.

Esta revisión tiene como objetivo el control del número de usuarios reales del sistema en los primeros 7 meses del año, y la adecuación de los criterios en caso necesario para lograr el objetivo presupuestario de 2016.

La situación en la fecha actual es tal que en función de los datos de explotación, y de la aplicación del precio aprobado en noviembre de 2015 a toda la anualidad, la partida esta equilibrada.

### **Certificaciones Mensuales:**

En la certificación mensual a los operadores, solo se tendrán en cuenta a efectos de remuneración, los precios-Km del operador municipal de autobús (correspondientes a las prestaciones principales y accesorias) así como las etapas de coordinación a remunerar a FGV y Alcoyana incluidos los billetes gratuitos para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera. Se considerarán los ingresos tarifarios (incluida la subvención a colectivos) al objeto de calcular el **déficit mensual del** operador municipal.

En el caso de FGV y Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones del bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, Bono Oro) detrayendo los títulos propios.

Tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

El expediente ha sido informado por la Intervención General Municipal, en cumplimiento de los artículos 213 a 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar los criterios establecidos por el jefe del departamento técnico de Transportes, en informe de fecha 10 de enero de 2017, para el cálculo de la certificación del mes de diciembre y que ha sido transcrito en la parte expositiva de esta Propuesta, para su aplicación a la correspondiente certificación del servicio público del transporte colectivo urbano.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de la subvención a la explotación del mes de diciembre del ejercicio 2016, con arreglo a la certificación realizada por el jefe del departamento técnico de Transportes que obran en el expediente, realizadas conforme a los criterios técnicos por el mismo propuestos y aprobados en el punto anterior, relativa al servicio público del transporte colectivo urbano, por los servicios prestados por la empresa concesionaria “Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.” (MASATUSA) dentro del término municipal de Alicante y a sus habitantes, por importe de novecientos veinte mil setecientos sesenta y dos euros con noventa céntimos (920.762,90 €), IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de de novecientos veinte mil setecientos sesenta y dos euros con noventa céntimos (920.762,90 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-51-4411-47901 a favor de la mercantil Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., (MASATUSA), con CIF: A-03024973, en concepto de liquidación de la subvención a la explotación del mes de diciembre de 2016.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a MASATUSA, a Automóviles La Alcoyana, S.A., y a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana; y comunicárselo a la Dirección General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transportes y a la Intervención Municipal.

## Recursos Humanos, Organización y Calidad

### 14. NOMBRAMIENTO DE TRES FUNCIONARIOS /AS INTERINOS/AS SIN CARGO A PLAZA, TECNICOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO DE ITINERARIOS INTEGRADOS PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA 2017, SUBVENCIONADOS POR LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS PARA EL EJERCICIO 2017, EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a las Entidades Locales:

(...) b) La titularidad y la gestión de los Servicios Sociales Generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados.

Para el cumplimiento de sus fines en materia de Servicios Sociales, las Entidades Locales recibirán el apoyo técnico y económico de la Administración de la Generalitat a través de un Plan de Financiación.

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Alicante es titular, entre otros, de los siguientes Centros y Programas de Servicios Sociales: SERVICIOS SOCIALES GENERALES.

Mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2016, de la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se conceden y se da publicidad a las subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción Sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social para los ejercicios 2016 y 2017. El proyecto objeto de esta subvención se enmarca dentro del Proyecto Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana. Consta de conformidad con el apartado Primero de la Resolución Publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 24 de noviembre de 2016 ([http://www.dogv.gva.es/datos/2016/11/24/pdf/2016\\_9356.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2016/11/24/pdf/2016_9356.pdf)), en su anexo I, el Ayuntamiento de Alicante como beneficiario de subvención por importe de 150.000€ para el ejercicio 2017. El pago de estas subvenciones se realizará con cargo al programa presupuestario 313.50, Inclusión Social, línea de Subvención S6729000, no obstante este importe quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderlas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2017 según indica en el apartado Octavo de la resolución de 15 de noviembre de 2016.

La justificación de la subvención concedida se llevará a cabo según indica el apartado séptimo de la Resolución de 15 de noviembre de 2016, por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Orden 16/2016, de 1 de agosto, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Obra en el expediente informe de la Jefa de Programas de Inclusión Socio-Laboral y con el Visto Bueno del Jefe del Servicio de Acción Social, en el que expone que se estima necesario destinar dentro del importe y límites marcados por la Resolución de 15 de Noviembre y con cargo a la subvención concedida Tres Técnicos de Integración Social (TIS) a jornada completa.

Con el fin de no incrementar el gasto de personal previsto para 2017 en los Presupuestos Municipales, el coste del personal que se nombre o se contrate se ajustará a la cuantía subvencionada.

Su nombramiento corresponderá, en calidad de funcionarios /as interinos/as sin cargo a plaza, a las personas que resulten seleccionadas, resultando de aplicación lo dispuesto en la primera base de las Bases Genéricas que regulan las Bolsas de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Alicante, que establece:

*“Constituirán Bolsas de Empleo Temporal la relación de los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios del último proceso selectivo de la plaza o puesto que se pretenda cubrir por orden de puntuación.*

*Asimismo podrán constituirse Bolsas de Empleo Temporal con los aspirantes que hayan aprobado dos ejercicios del proceso selectivo de la plaza o puesto que se pretenda proveer, si las pruebas contenían más de dos.*

*Cuando no existan las anteriores, podrá optarse entre las siguientes alternativas:*

*(...)Podrá recurrirse a los Servicios Públicos de empleo para realizar la preselección, si existieran razones de urgencia o de dificultad para captar candidatos.”*

En todo caso, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Asimismo las características que deben reunir estos puestos de trabajo son:

\*0                      **Titulación:** Técnico de Formación Profesional de Grado Superior en Integración Social.

\*1                      En cuanto a sus **tareas y funciones** serán las siguientes:

- Elaboración de diagnósticos de empleabilidad y su posterior itinerario de inserción laboral

- Docencia relacionada con entrenamiento en técnicas de búsqueda de empleo y alfabetización académica e informática básica.

En cuanto a la modalidad de interinidad, el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 16. 2 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establecen que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de, entre otras, la siguiente circunstancia: la “ejecución de programas de carácter temporal”.

Dicha actividad está sujeta a subvención por la Conselleria de Igualdad y Políticas Publicas de la Generalitat Valenciana, y se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2015, se aprobó declarar los recursos que integran los servicios sociales municipales, servicios públicos esenciales. Por ello, los nombramientos propuestos cumplen con las limitaciones establecidas en el artículo 20. dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que previene que no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

Dicha actividad no se encuentra instaurada de forma permanente y definitiva entre los Servicios Municipales, sino que está sujeta a la efectiva subvención cada ejercicio presupuestario por la Generalitat Valenciana y tiene un objeto delimitado, autónomo y con sustantividad propia que le distingue de las demás actividades que se llevan a cabo en la Concejalía de Acción Social.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 3 profesionales, como funcionarios interinos sin cargo a plaza, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

1. 59.326,53 euros con cargo a la aplicación 25-231-14300, FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA vinculada al código de proyecto 2017/3/63/7 INTEGRAC SOCIOLAB PERS RIESGOS EXCLUSIÓN.
2. 4.276,32 euros con cargo a la aplicación 25-231-150, PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA vinculada al código de proyecto 2017/3/63/7 INTEGRAC SOCIOLAB PERS RIESGOS EXCLUSIÓN.
3. 19.526,07 euros con cargo a la aplicación 25-231-16000, SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA, vinculada al código de proyecto 2017/3/63/7 INTEGRAC SOCIOLAB PERS RIESGOS EXCLUSIÓN.

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Nombrar como funcionarios /as interinos/as sin cargo a plaza, para el desarrollo del Proyecto de Itinerarios Integrados para la inserción Sociolaboral para 2017, cuyo coste se financiará con cargo a la subvención concedida mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2016, por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el año 2017, a los siguientes profesionales:

#### **4. 3 Técnicos en Integración Social,**

**Segundo.** El nombramiento de dichos profesionales se efectuará en la modalidad prevista en el art. 10,1,c) de la Ley por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, resultando de aplicación lo dispuesto en la primera base de las Bases Genéricas que regulan las Bolsas de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Alicante, que establece:

*“Constituirán Bolsas de Empleo Temporal la relación de los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios del último proceso selectivo de la plaza o puesto que se pretenda cubrir por orden de puntuación.*

*Asimismo podrán constituirse Bolsas de Empleo Temporal con los aspirantes que hayan aprobado dos ejercicios del proceso selectivo de la plaza o puesto que se pretenda proveer, si las pruebas contenían más de dos.*

*Cuando no existan las anteriores, podrá optarse entre las siguientes alternativas:*

*(...)Podrá recurrirse a los Servicios Públicos de empleo para realizar la preselección, si existieran razones de urgencia o de dificultad para captar candidatos.”*

**Tercero.** Los nombramientos a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Cuarto.** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Quinto.** En caso de cese voluntario del/la funcionario/a interino/a, deberá mediar preaviso mínimo de quince días naturales.

**Sexto.** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos del Servicios Humanos, a los debidos efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **15. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PISO 1º DEL EDIFICIO SITO EN EL PASEÍTO DE RAMIRO Nº 1.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 1 de octubre de 2010 la primera planta del edificio sito en el Paseíto de Ramiro nº 1, con destino a la entonces denominada Oficina Técnica de Informes, Valoraciones y Proyectos. La duración pactada del contrato era de 4 años, con posibilidad de 2 prórrogas sucesivas de 2 años cada una.

El 17 de noviembre de 2014 se suscribió la primera prórroga, por plazo de 2 años. Al vencimiento de este plazo, el 2 de noviembre de 2016, se suscribió otra prórroga, ésta por plazo de 3 meses prorrogables por 1 mes. Sin perjuicio de esa última prórroga parcial, nos encontramos dentro del plazo de la segunda prórroga bianual contemplado en el contrato primitivo, que no está agotado.

Actualmente, como consecuencia del traslado de las dependencias urbanísticas al edificio de la antigua Cámara de Comercio, restaurado por el Ayuntamiento, se ha iniciado un proceso de reubicación de otras dependencias municipales, con los objetivos de incrementar la funcionalidad de los distintos locales y disminuir en lo posible gastos de arrendamientos, en tanto se realiza la rehabilitación del edificio municipal sito en la Rambla Mendez Núñez, 29 (Casa de la Festa).

Entretanto deben ir adoptándose decisiones que impliquen reubicaciones temporales en locales arrendados, prefiriéndose los que se encuentran ya equipados y, en cuanto a las dependencias, aplicando el criterio de evitar en lo posible traslados sucesivos hasta alcanzar el destino definitivo.

Dado que aún no ha culminado el proceso de toma de decisiones sobre el traslado de dependencias, resulta aconsejable activar otra prórroga parcial del arrendamiento del piso 1º del edificio sito en el Paseo de Ramiro nº 1, a fin de que permanezca en el mismo el Servicio de Gestión Patrimonial hasta que se le encuentre una nueva ubicación.

Existe consignación presupuestaria en la partida 2017 31 920 202 de la que se retiene la cantidad de 1.134,90 euros para el abono de la renta del mes de febrero.

La arrendadora ha mostrado su conformidad a esta nueva prórroga en comparecencia de fecha 27 de enero de 2017.

A la vista de lo cual la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Prorrogar el plazo de arrendamiento del piso primero del edificio sito en el Paseito de Ramiro nº 1, a fin de que permanezca provisionalmente en el mismo el Servicio de Gestión Patrimonial.

**Segundo.-** El plazo de esta prórroga sería de un mes -hasta el 1 de marzo de 2017-, ampliable por plazos sucesivos de 3 meses cada uno, hasta agotar el plazo total de prórroga establecido en el contrato primitivo (10 de octubre de 2018).

**Tercero.-** La renta a abonar será de 1.134,90 euros, IVA incluido, por cada mes de vigencia del contrato.

**Cuarto.-** Facultar a la Concejala de Patrimonio para la suscripción del documento contractual en que se plasme esta prórroga de un mes, así como de los que, en su caso, se vayan plasmando las prórrogas sucesivas, previas las correspondientes retenciones de crédito

### Gestión Patrimonial

#### 16. CLASIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS VISUALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos de aplicación automática, para contratar el “Servicio de balizamiento de playas y zonas de baño para personas mayores y discapacitados visuales del municipio de Alicante”, señalando un tipo de licitación de 173.553,72 euros, IVA no incluido, para los dos (2) años de duración inicial del contrato, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, resultando admitida por la Mesa la única proposición presentada, tal y como consta, con todo detalle, en la correspondiente acta de apertura de plicas.

La apertura del sobre nº 2 “proposición” tuvo lugar el día 18 de enero de 2017.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por el Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 26 de enero de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de la única proposición admitida al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 1 de febrero de 2017, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de la oferta que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe formulado por el Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, de fecha 26 de enero de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar la proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS S.L.	100,00

**Tercero.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **8.232,40 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### Urbanismo

#### **17. MEMORIA VALORADA DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS DE LA CALLE PINTOR GISBERT Y CAMBIO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS DE REPOSICIÓN DEL SANEAMIENTO Y MEJORA DE LA CIRCULACIÓN, CAPTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. APROBACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

#### **A) OBJETO Y FINALIDAD DE LA MEMORIA.**

El Servicio de Estudios y Proyectos y Viario ha elaborado, con fecha 15 de diciembre de 2016, el documento denominado "Memoria valorada de las obras de reposición de pavimentos de la calle Pintor Gisbert y cambio de su sección transversal, como consecuencia de las de reposición del saneamiento y mejora de la circulación, captación y evacuación de aguas pluviales", cuyo objeto es la definición y valoración aproximada de las obras de reposición de pavimentos de la calle Pintor Gisbert, realizadas como consecuencia de las de reposición de las redes de alcantarillado y agua potable, realizadas por AMAEM en parte del barrio de San Blas, con el objetivo adicional de modificar el sistema de circulación superficial del agua de lluvia y facilitar su canalización superficial y captación, en el ámbito de dicha calle.

El documento se acompaña de un informe emitido por el Jefe del mismo Servicio el día 15 de diciembre de 2016, en el que manifiesta que la Memoria requiere de su aprobación, para su remisión posterior a "Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, que deberá redactar el proyecto correspondiente, en desarrollo de la misma y proceder a la ejecución de las obras, como parte complementaria de las de renovación del saneamiento y agua potable realizadas en el barrio de San Blas."

Adjunto a la Memoria se incluye el Anejo de estudio hidrológico de las cuencas pluviales de la Calle Pintor Gisbert, redactado por los técnicos de AMAEM, en el que se han determinado la extensión de la cuenca vertiente a dicha calle, los flujos de la escorrentía superficial por las calles, y se han calculado los caudales de agua pluvial que se generan en dicha cuenca y que se concentra en la calle de estudio.

## **B) ANTECEDENTES.**

En el informe del Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario se señalan asimismo los antecedentes que han motivado la redacción del documento en los siguientes términos:

**"El mes de abril de 2015 se iniciaron las obras de reposición de la red de saneamiento y agua potable de diversas calles del barrio San Blas de Alicante, actualmente se encuentran casi finalizadas, a falta de las calles Carlota Pasarón y San Juan Bautista. Como consecuencia de dichas obras de reposición de infraestructuras, que afectaron a una gran parte de los pavimentos de las aceras y calzadas, el Servicio de Imagen Urbana municipal redactó en junio de 2015 una memoria valorada para que la reposición de los pavimentos afectados se realizara modificando la sección transversal de las calles, con el fin de dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad vigente (Orden VIV/561/2010).**

Posteriormente, los vecinos y comerciantes de la calle Pintor Gisbert, calle principal del barrio, a la vista de la notable mejoría producida en las calles afectadas por las obras ya concluidas, y considerando que también en dicha calle se intervino con la reposición del saneamiento, estando pendiente la reposición del pavimento afectado, solicitaron al Ayuntamiento que la nueva pavimentación se realice de modo que muestre una imagen coherente con el resto del barrio y, además, potencie su atractivo comercial.

En reunión celebrada el 11 de octubre de 2016 en el despacho del Concejal de urbanismo, con asistencia del asesor de la Concejalía de Comercio y turismo, Pedro de Gea, se encargó al Servicio de estudios y proyectos y viario la elaboración de una propuesta de ordenación de la calle Pintor Gisbert, en el tramo comprendido entre la plaza General Mancha y la calle Virgen de Lourdes, en la que se atendiesen las necesidades de espacio para: a) la reglamentaria accesibilidad ciudadana, b) la circulación y estacionamiento de vehículos, manteniendo en lo posible el actual número de plazas, c) el carril bici, y d) los desfiles de las comparsas de moros y cristianos, durante las fiestas del barrio.

Un vez realizada la propuesta, se presentó a los vecinos, comerciantes y *festeros*, en una reunión del Servicio celebrada el 21 de noviembre en el despacho del Concejal de urbanismo, con la asistencia de Pedro de Gea, se le entregó propuesta de nueva ordenación de la calle para consulta de los vecinos, comerciantes y *festeros* interesados y, en una nueva reunión celebrada el 25 de noviembre, todos los interesados manifestaron su acuerdo con la propuesta municipal."

### **C) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL.**

La problemática actual se describe en la Memoria en los siguientes términos:

**"En primer lugar, las aceras existentes no cumplen con las determinaciones mínimas de la Orden VIV/561/2010, que fija una anchura mínima de 1,80 m para los recorridos peatonales, con un mínimo estricto de 1,50 m para casos puntuales de mobiliario urbano, instalaciones u otros casos. Por otra parte, estas dimensiones escasas de las aceras no permiten un grado de comodidad adecuado para la observación de comercios y, por ende, para la actividad comercial de esta calle principal del barrio.**

**En segundo lugar, en caso de lluvia, las aguas de escorrentía tienen dificultado su flujo superficial en los cruces con las calles transversales, debido a los sobreeanchos de las aceras formados en los pasos de peatones. Como consecuencia de ello, las aguas quedan retenidas en algunos puntos y, en otros, llegan a invadir las aceras, ocasionando molestias a los transeúntes.**

**Finalmente, durante los desfiles que se realizan en las fiestas de moros y cristianos del barrio, de larga tradición, se precisa de una sección transversal de calle que sea uniforme y de dimensiones suficientes que permitan realizar el desfile de los festeros, el emplazamiento de los espectadores y la circulación de personas, durante las fiestas de moros y cristianos. Necesidades similares se producen durante las fiestas de hogueras, durante las que el emplazamiento de los monumentos y barracas en la calzada debe ser compatible con la circulación de personas por las aceras."**

#### **D) CRITERIOS DEFINIDOS EN LA MEMORIA.**

Teniendo en cuenta la problemática que se acaba de describir, se ha diseñado una sección transversal de la calle considerando los siguientes criterios:

1. Se proyecta una calzada de 7,30 m de anchura, dividida en una calzada de circulación central de 3,30 m y dos bandas de estacionamiento laterales de 2,00 m, junto a las aceras.
2. Dos aceras de anchura variable, pero, en todo caso, superior a 1,80 m de anchura.
3. Un solo carril de circulación para vehículos.
4. Plantación de arbolado que mejore la imagen de la calle (dado que la plantación no puede realizarse en las aceras, por no tener suficiente anchura, se prevé que la especie de árbol se seleccione teniendo en cuenta que la plantación se realizará en contenedores movibles que se dispondrán en los límites de las bandas de estacionamiento y que se retirarán durante las celebraciones festivas que lo requieran).
5. La anchura total de la calzada permite la adecuada canalización de la escorrentía hacia cinco imbornales de gran capacidad que la recogen y vierten a la nueva tubería de saneamiento instalada.

Con estas actuaciones se pretende conseguir:

- El cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- El diseño de una sección transversal capaz de canalizar, captar y evacuar a la red de drenaje existente las aguas pluviales que se generan en la cuenca vertiente, reduciendo el riesgo de daños materiales y personales.
- El mantenimiento del número actual de plazas de estacionamiento, en la medida de lo posible, dada la reducción de éstas que se ha producido, como consecuencia de las obras de reposición realizadas.
- La mejora de la imagen urbana, de modo que sea coherente con las mejoras realizadas en el barrio y que potencie su atractivo comercial.
- La disposición de una anchura de calzada adecuada para la circulación del autobús urbano, que contará con una parada accesible normalizada, como la recientemente ejecutada en la calle Doctor Sapena en el entorno de la Plaza de Estella.
- Una sección de calle que facilite, en lo posible, la celebración de los eventos que se realizan durante las fiestas tradicionales del barrio, así como la protección del carril bici mediante un sistema compatible con la celebración de dichos eventos.

## **E) PRESUPUESTO.**

La Memoria incluye, además, un Anejo de justificación de precios y de mediciones y presupuesto.

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la cantidad de trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con tres céntimos (377.488,03 €).

Procede aprobar la Memoria según establece el artículo 174.3. de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar la "Memoria valorada de las obras de reposición de pavimentos de la calle Pintor Gisbert y cambio de su sección transversal, como consecuencia de las de reposición del saneamiento y mejora de la circulación, captación y evacuación de aguas pluviales", en los términos en que ha sido redactada por el Servicio de Estudios y Proyectos y Viario.

**Segundo.** Notificar el contenido de la presente resolución a Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, con el objeto de que redacte el proyecto correspondiente, en desarrollo de la Memoria, y proceda a la ejecución de las obras, como complemento de las de renovación del saneamiento y agua potable realizadas en el barrio de San Blas.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a la Concejalía de Comercio.

## **Cultura**

### **18. ARRENDAMIENTO DE DOS LOCALES SITOS EN LA AVDA. DE JAIME II AL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Concejalía de Cultura tiene prevista la instalación de unos talleres para varias asociaciones culturales.

Al no existir locales de propiedad municipal que cumplan los requisitos necesarios para albergar estos talleres, es necesario proceder al alquiler del mismo.

El Patronato Municipal de la vivienda tiene varios locales en la Avda. Jaime II, vacíos, susceptibles de ser utilizados para esta finalidad. En dos de estos locales, el Patronato acaba de hacer unas obras de acondicionamiento para que puedan ser utilizados. Los locales son:

-Local nº 5, sito en la Avda. Jaime II nº 75, bajo izquierda, de 85,45 m<sup>2</sup> de superficie construida y 78 m<sup>2</sup> de superficie útil.

-Local nº 6, sito en la Avda. Jaime II nº 76, bajo derecha, de 88,59 m<sup>2</sup> de superficie construida y 83,80 m<sup>2</sup> de superficie útil.

Los locales descritos están unidos entre sí y cumplen las condiciones necesarias para destinarlos a talleres culturales y formativos para asociaciones. Además, por las necesidades de las asociaciones, se requiere que el local destinado a este proyecto se encuentre lo más cerca posible del centro de la ciudad.

El precio del contrato por ambos locales es de 809 € al mes, más el IVA, más la parte proporcional del IBI y la Tasa de Residuos (TRS).

Las condiciones económicas propuestas por el Patronato implican que durante el año 2017 no se pagará alquiler, ni la parte correspondiente del IBI y de la TRS; el año 2018 se produce una bonificación del 75% sobre la renta de alquiler; el año 2019 se produce una bonificación del 50% sobre la renta.

El presente contrato es un contrato privado excluido del régimen jurídico regulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Servicio Público (TRLCSF), aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en consecuencia, sujeto a sus normas especiales, en este caso la legislación de arrendamientos urbanos, artículo 4, párrafos 1.p) y 2, del TRLCSF .

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional 2ª, apartado 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Arrendar al Patronato Municipal de la Vivienda los locales 5 y 6 sitos en la Avenida de Jaime II nº 75 y 76 respectivamente, descritos en la parte expositiva, por un plazo de 5 años prorrogable por periodos anuales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario con un mes de antelación.

**Segundo.**- El Ayuntamiento asumirá los gastos comunes generales (agua, luz, etc.), así como el pago de los tributos de IBI y TRS. El precio anual del arrendamiento será el siguiente, que será actualizado conforme al IPC:

-Por el **local nº 5** sito en la Avda. Jaime II nº 75, bajo izquierda: Cuatro mil seiscientos ochenta euros (4.680 €) más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de **Cinco mil seiscientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos (5.662,80 €)**.

-Por el **local nº 6** sito en la Avda. Jaime II nº 76, bajo derecha: Cinco mil veintiocho euros (5.028 €) más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de **Seis mil ochenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (6083,88 €)**.

Las condiciones económicas establecidas por el arrendador son las siguientes:

-El año 2017 no se tiene que satisfacer ninguna renta, ni parte correspondiente del IBI y TRS, ni de gastos comunes generales.

-El año 2018 se bonificará un 75% sobre la renta de alquiler en vigor, pero no sobre los gastos generales y de IBI y TRS.

-El año 2019 se bonificará un 50% sobre la renta de alquiler en vigor, pero no sobre los gastos generales y de IBI y TRS.

-Los años 2020 y 2021 se aplicará la renta estipulada.

**Tercero.-** Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria nº 61-330-202 del vigente presupuesto municipal, a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, con C.I.F. P5390003A, por los siguientes importes y anualidades:

**Por el arrendamiento del Local nº 5:**

Año 2018.....	1.170,00 € + I.V.A.....	Total: 1.415,70 €
Año 2019.....	2.340,00 € + I.V.A.....	Total: 2.831,40 €
Año 2020.....	4.680,00 € + I.V.A.....	Total: 5.662,80 €
Año 2021.....	4.680,00 € + I.V.A.....	Total: 5.662,80 €

Por los gastos de los impuestos de IBI y TRS:

4 años (del año 2018 al año 2021):

IBI.....2.194,56 €  
TRS ..... 122,40 €

**Por el arrendamiento del Local nº 6:**

Año 2018..... 1.257,00 € + I.V.A.....Total: 1.520,97 €  
Año 2019..... 2.514,00 € + I.V.A.....Total: 3.041,94 €  
Año 2020..... 5.028,00 € + I.V.A.....Total: 6.083,88 €  
Año 2021..... 5.028,00 € + I.V.A.....Total: 6.083,88 €

Por los gastos de los impuestos de IBI y TRS:

4 años (del año 2018 al año 2021):

IBI.....2.268,48 €  
TRS..... 122,40 €

**Cuarto.-** Facultar al Concejal Delegado de Cultura para formalizar cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de la Vivienda y comunicar al Servicio de Gestión Patrimonial, a la Intervención Municipal, al Departamento de Control Económico del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Unidad Económica del Servicio de Cultura, a los efectos oportunos.

**Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**

**19. APROBACIÓN DE MAYOR GASTO EN CONCEPTO DE SERVICIOS POSTALES (NOTIFICACIONES DE EXPEDIENTES SANCIONADORES), EN EL EJERCICIO 2016.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Addenda al Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Ayuntamiento de Alicante (Ámbito Seguridad: Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad), de 25 de marzo de 2010, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, ambos inclusive.

En el mismo acuerdo municipal, en el apartado tercero de la parte resolutive, se autoriza y dispone un gasto de doscientas ochenta mil (280.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-51-130-22201, en atención a las previsiones realizadas al efecto, en esos momentos, por el jefe de la Unidad de Sanciones y Subastas del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, sobre los servicios postales relacionados con las notificaciones de multas de tráfico y de los expedientes sancionadores en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

Mediante informe que obra en el expediente, el jefe de la Unidad referida, constata la existencia de un incremento en el gasto de los servicios postales, con respecto a los previstos inicialmente, motivado por el aumento del número de expedientes incoados durante el ejercicio 2016, con referencia al año anterior, con el consiguiente considerable incremento del número de las notificaciones realizadas.

El mayor gasto con respecto a las previsiones iniciales se eleva a veintitrés mil doscientos veintiséis euros con veintiséis céntimos (23.226,26€), inferior al 10% del gasto inicialmente autorizado

Por los antecedentes expuestos, procede la aprobación del mayor gasto derivado de las notificaciones de los expedientes sancionadores instruidos durante el año 2016, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria, 2016-51-130-22201, en la que hay disponibilidad presupuestaria suficiente para atenderlo, según informe de la Intervención Municipal, que se incorpora en el expediente.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar y disponer un gasto de veintitrés mil doscientos veintiséis euros con veintiséis céntimos (23.226,26 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-51-130-22201 “Gastos notificación expediente sancionadores” del Presupuesto Municipal, para atender los mayores gastos derivados de las notificaciones de expedientes sancionadores instruidos por la Unidad de Sanciones y Subastas del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, durante el ejercicio de 2016, debidamente justificados, mediante informe de la jefatura de la referida Unidad administrativa que obra en el expediente.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y comunicar a la Intervención Municipal.

### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **20. NOMBRAMIENTO DE UN/A TERAPEUTA FAMILIAR Y UN/A EDUCADOR/A FAMILIAR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS SIN CARGO A PLAZA, COMO PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A MENORES (SEAFI), SUBVENCIONADOS POR LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, PARA EL EJERCICIO 2017.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a las Entidades Locales:

f) La titularidad y la gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.

Para el cumplimiento de sus fines en materia de Servicios Sociales, las Entidades Locales recibirán el apoyo técnico y económico de la Administración de la Generalitat, a través de un Plan de Financiación.

Mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2014, la Consellería de Bienestar Social concedió al Ayuntamiento de Alicante, para el año 2014, la cantidad de 35.000,00 euros para la financiación de los gastos derivados de los Servicios Especializados de Atención a Menores (SEAFI). En el Anexo VIII de dicha resolución se detallan las obligaciones del Ayuntamiento, como beneficiario de dicha subvención, entre las que se encuentran la contratación de un equipo profesional, formado por titulados superiores y medios en áreas pedagógicas, psicológicas y sociales, que ejercerán las funciones de terapeuta familiar o de educador familiar.

De acuerdo con lo anterior, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la línea nominativa S3099000 "Servicios especializados de atención a menores en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección y a sus familias (SEAFI)" del Proyecto de Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 2017, tiene consignado en beneficio del Ayuntamiento de Alicante un importe de 71.450,00 euros para dar cobertura, durante el ejercicio 2017, a la financiación de las referidas actuaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 45 a) de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

El Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, donde se encuadra el SEAFI, ha puesto de manifiesto su interés, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2016, en dar continuidad al mencionado Servicio dirigido a familias con menores en situación de riesgo o con medidas jurídica de protección que se encuentran en grave situación de vulnerabilidad, crisis o desestructuración con el objetivo de prevenir y subsanar problemas relacionales que inciden en el bienestar de su miembros, fundamentalmente menores.

Con el fin de no incrementar el gasto de personal previsto para 2017 en los Presupuestos Municipales, el coste del personal que se nombre o se contrate se ajustará estrictamente a la cuantía subvencionada.

De tal manera que, siendo la situación similar a la de los escritos de la jefa del servicio de Acción Social de fecha 15 de enero de 2016, se nombrará a un/a terapeuta familiar (subgrupo A1) y un/a educador/a familiar (subgrupo A2) como funcionarios interinos, con el 80% de la jornada, que tendrán la siguiente formación específica :

#### TERAPEUTA FAMILIAR (Subgrupo A1)

5. Formación específica requerida:
  6. Licenciatura/Grado en Psicología, especialidad clínica.
  7. Formación específica en intervención familiar
  8. Formación en técnicas de intervención:
    9. orientación psicosocial
    10. mediación familiar
    11. terapia familiar
  12. Otra formación específica en evaluación e intervención clínica o terapéutica.
  13. Experiencia en un Servicio Social Especializado de Atención a Menores de carácter municipal.

#### EDUCADOR/A FAMILIAR (subgrupo A2)

- \*2 Formación específica requerida:
  3. Diplomatura/grado en Trabajo Social
  4. Formación específica en intervención familiar
  5. Formación en técnicas de intervención:
    14. orientación psicosocial
    15. mediación familiar
  6. terapia familiar
  4. Formación/curso/máster en Educador Familiar y/o Mediación Familiar y/o terapia familiar.

5. Otra formación específica en desarrollo de actuaciones en el ámbito social dirigidas a familias con desestructuración familiar y social
6. Experiencia en un Servicio Social Especializado de Atención a Menores de carácter municipal.

Su jornada se distribuirá de lunes a viernes en horario de mañana, más dos tardes a la semana.

Dado el perfil específico requerido a ambos profesionales, de acuerdo con los requisitos fijados por el Servicio de Acción Social, el nombramiento corresponderá a las personas que resulten seleccionadas, por resultar la candidatura más idónea, acudiendo a las bolsas de empleo temporal existentes o bien, si no existieran candidatos con los requisitos requeridos, se acudirá a los servicios públicos de empleo. En todo caso, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En cuanto a la modalidad de interinidad, el artículo 10.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de, entre otras, la siguiente circunstancia: c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto." Así mismo en la redacción del artículo 47, en relación con la jornada de trabajo de los funcionarios, prevé que ésta pueda ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Dicho programa consiste en la prestación de los servicios sociales especializados de atención a menores (SEAFI) subvencionados por la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat para el ejercicio 2017, desde el 16 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Dicha actividad no se encuentra instaurada de forma permanente y definitiva entre los Servicios Municipales, sino que está sujeta a la efectiva subvención cada ejercicio presupuestario por la Generalitat Valenciana y tiene un objeto delimitado, autónomo y con sustantividad propia que le distingue de las demás actividades que se llevan a cabo en la Concejalía de Acción Social.

Asimismo, consta en el expediente informe sobre el coste que supone el nombramiento de un/a psicólogo/a familiar y un/a educador/a familiar, ambos con jornadas del 80%, desde el 16 de enero al 31 de diciembre de 2017, fiscalizado y con el conforme del Sr. Interventor, así como las aplicaciones presupuestarias a las que debe imputarse dicho coste, que son concretamente las siguientes:

46.569,10 euros con cargo a la aplicación 25-231-14300, FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA, vinculado al código de proyecto 2017/3/25/1

3.402,11 euros con cargo a la aplicación 25-231-150, PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL, vinculado al código de proyecto 2017/3/25/1

15.341,16 euros con cargo a la aplicación 25-231-16000, SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA, vinculado al código de proyecto 2017/3/25/1

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2015, se aprobó declarar los recursos que integran los servicios sociales municipales, servicios públicos esenciales. Por ello, los nombramientos propuestos cumplen con las limitaciones establecidas en el artículo 20. dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que previene que no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Nombrar como funcionarios/as interinos/as sin cargo a plaza, para la prestación de los servicios sociales especializados de atención a menores (SEAFI) subvencionados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat para el ejercicio 2017, a un/a Terapeuta familiar (subgrupo A1) y un/a Educador/a Familiar (subgrupo A2), con la formación específica requerida en las Ofertas de Empleo que al efecto se efectúen, de acuerdo con los requerimientos puestos de manifiesto por el servicio de Acción Social.

**Segundo.-** El nombramiento de ambos/as profesionales queda supeditado a la efectiva concesión de la subvención al Ayuntamiento de Alicante por la Consellería en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana definitivamente aprobado para 2017, y se efectuará en la modalidad prevista en el art. 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y corresponderá, a los/las personas que resulten seleccionadas, por resultar la candidatura más idónea, acudiendo a las bolsas de empleo temporal existente o bien, si no existiera candidatos con los requisitos requeridos, se acudirá a los servicios públicos de empleo.

**Tercero.-** Los nombramientos a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Cuarto.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Quinto.-** En caso de cese voluntario del funcionario interino, deberá mediar preaviso mínimo de quince días naturales.

**Sexto.-** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

## Contratación

**21. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME SOBRE EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LAGUNA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA MERCANTIL CARPINTERÍAS METÁLICAS MARLA, S.L., CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL , DEL 17 DE ENERO DE 2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS TODOS ELLOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE UNA EMBARCACIÓN PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO”, A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2017, acordó, entre otros asuntos, aprobar la **“Clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas al procedimiento abierto, utilizando varios criterios todos ellos de aplicación automática, para contratar el “Suministro de una embarcación para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”.**

Notificado dicho acuerdo, por D. José Luis Martínez Laguna, actuando en nombre y representación de Carpinterías Metálicas Marla S.L., se ha interpuesto, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, un recurso especial en materia de Contratación, contra el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2017.

Con fecha 6 de enero de 2017, se ha evacuado por el Servicio de Contratación el informe a que se refiere el artículo 46, del TRLCSP, debiéndose remitir, junto con la certificación de los presentes acuerdos al órgano encargado de resolverlo, en este caso, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Con el fin de dar traslado de todo lo estipulado en el artículo 46.2, antes citado, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -órgano encargado de la resolución de este recurso- procede que el órgano de contratación haga suyo el referido informe jurídico y apruebe dar cumplimiento a lo dispuesto en el TRLCSP a tal efecto.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 6 de febrero de 2017, suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación y por el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, con el VºBº del Sr. Concejale Delegado de Contratación, obrante en el expediente, referido en la parte expositiva de esta resolución.

**Segundo.** Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado y copia del expediente de contratación del “Suministro de una Embarcación para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”, cuyo órgano gestor es Seguridad (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento).

## Recursos Humanos, Organización y Calidad

### 22. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ....., CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE DICIEMBRE DE 2016, DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 9/1/17 (Reg. Entrada nº E2017000851) D. .... interpone Recurso de Reposición contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5/12/16 de Resolución del expediente disciplinario que se le incoó por Decreto nº 140416/26, de 14 de abril.

Dicho Acuerdo consiste en: *“Sancionar la falta leve cometida por D. ...., consistente en **La incorrección con el personal empleado público o con las o los ciudadanos con los que se relacione en el ejercicio de sus funciones**”, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 143.1 c) y 145.1 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana, con la sanción de **APERCIBIMIENTO**”.*

En el motivo Primero de su recurso el Sr. .... reitera las alegaciones ya efectuadas al pliego de cargos y a la propuesta de resolución que constan en el expediente respecto a los hechos probados.

No procede admitir tal alegación por cuanto su conducta ha quedado probada tal como se desprende de las diligencias obrantes en el expediente, existiendo una conducta irregular desde el punto de vista del comportamiento que es exigible a los funcionarios en los términos en que viene establecido en el Capítulo VI del Título III del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta que el Sr. .... conocía perfectamente las órdenes que se habían dado para el día 4 de abril, por la Jefatura del Departamento, en varias reuniones celebradas al efecto con anterioridad a dicha fecha, y en la que estaban presentes todos los miembros de la Brigada, incluido el Sr. ...., tal como así ha corroborado en su propia declaración dicha Jefatura.

Por otra parte, en ningún momento se hace mención en el pliego de cargos a que se hubiese producido una agresión por parte del Sr. ...., al Sr. ...., precisamente por no haber quedado probado este hecho.

En el motivo Segundo del Recurso alega que el expediente está viciado de nulidad por no respetar la normativa en materia disciplinaria y vulnerar el principio de presunción de inocencia.

No cabe admitir tal alegación por cuanto en la tramitación del expediente se han cumplido escrupulosamente todos los trámites establecidos en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y en especial se ha tomado declaración tanto al funcionario sancionado, como a todos los testigos de los hechos, e incluso a sus superiores. Se le ha notificado el pliego de cargos, concediéndole el plazo marcado por la normativa para formular alegaciones y solicitar prueba (no habiendo solicitado el interesado práctica de prueba), arts. 34 a 40.

A continuación se realizó el trámite de vista del expediente concediendo nuevo plazo de alegaciones, resueltas en la Propuesta de Resolución, con concesión de un nuevo plazo de 10 días para alegaciones previsto en los artículos 40 a 43.

Con respecto a su alegación de que no existe prueba de cargo con entidad para desvirtuar la presunción de inocencia, tampoco cabe admitirla por cuanto, la falta de corrección en el comportamiento del Sr. ...., ha quedado acreditado por las declaraciones de sus compañeros que fueron testigos de lo sucedido el 4/4/16, en concreto ..... (preguntas 3,4,5 y 7), ..... (preguntas 3 y 4), ..... (pregunta 6), ..... (preguntas 4 y 8), ..... (preguntas 3, 4 y 5).

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ...., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2016 de “*Resolución de expediente disciplinario*”, por las razones expuestas en la parte expositiva.

**Segundo.-** Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a los distintos departamentos que componen el Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

### **Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**

#### **23. NUEVO BONO JOVEN MUNICIPAL “RUTA 4-30 JOVEN” EN EL SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde 1999 la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante han consensuado la coordinación operativa de los servicios de transporte colectivo regular de viajeros en Alicante y su entorno metropolitano, conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) o SCTM (Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano). Ello ha supuesto la configuración como sistema único de los servicios de transporte regular de viajeros que operan en dicho ámbito metropolitano, con coordinación de servicios y establecimiento de un marco tarifario único, lo que se ha venido articulando a través de sucesivos acuerdos entre ambas administraciones.

El Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante, en adelante sistema TAM, cuyo ámbito geográfico se corresponde con los términos municipales del área metropolitana de Alicante: *Alicante, San Vicente del Raspeig, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y El Campello*, tiene como característica fundamental que el título de transporte es único para todos los operadores del sistema TAM, además de que el transbordo es gratuito entre todos los medios de transporte dentro de la primera hora desde la cancelación, si se utiliza cualquier tipo de título de viaje de abono "Móbilis".

El sistema TAM aglutina el servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la Ciudad de Alicante, de competencia municipal y prestado por concesión a través del operador Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA); el servicio de transporte interurbano en autobús de carácter metropolitano, de competencia autonómica, prestado a través de Autobuses La Alcoyana, S.A y los servicios de tranvía, también de competencia autonómica, y prestados por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV).

Desde el año 2013, el sistema TAM se circunscribe a un sistema tarifario común para todos los operadores integrados en este sistema, permitiendo al viajero realizar el pago del billete, bien de forma directa (en metálico) al inicio del trayecto, previa adquisición del billete sencillo en el propio autobús o tranvía, o bien a través de otras formas que resultan económicamente más ventajosas al usuario, como son los títulos multiviaje o "bono móbilis multiviaje", además de los otros bonos autorizados/reconocidos dentro del sistema TAM.

En la actualidad en el sistema TAM conviven los siguientes títulos de viaje:

a) De uso general:

Billete Sencillo: título de uso individual válido para un solo trayecto. No dará derecho a transbordo.

Título multiviaje: La realización de un trayecto mediante la utilización de cualquier título multiviaje "Bono Móbilis Multiviaje" dará derecho, de forma gratuita, a la realización de otro trayecto mediante transbordo a línea distinta, si el tiempo transcurrido entre las dos cancelaciones sucesivas es inferior a una hora. El transbordo podrá realizarse con los servicios prestados por cualquier operador integrado en el ámbito metropolitano. Se pueden recargar 10 o 30 viajes.

b) De uso por determinados colectivos:

Títulos de viaje para su uso por determinados colectivos (escolares, jubilados, jóvenes).

Entre ellos hay que distinguir los que pueden ser utilizados por todos los usuarios del sistema, siempre que cumplan las condiciones para su concesión, como son el "bono móbilis escolar" y el "bono móbilis jove", de aquellos otros que dependen de la financiación exclusiva de cada ayuntamiento integrado en el sistema, como son el *Bono Móbilis Oro Alicante*, *Tourist Card*, *Bono Móbilis Oro Sant Vicent del Raspeig*, *Bono Móbilis Oro Campello*, *Bono Mutxamel*, *Bono Móbilis Oro Mutxamel*, *Bono Sant Joan*, *Bono Móbilis Oro Sant Joan*.

Estos títulos móbilis también dan derecho a realizar transbordo gratuito, en las condiciones antes detalladas.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Accesibilidad, tiene previsto implantar en el sistema TAM un nuevo título de transporte para los jóvenes residentes en el municipio de Alicante, el nuevo bono joven municipal, con el objetivo principal de fomentar el transporte público a fin de incrementar su utilización, de modo que en el reparto de la movilidad público / privada pudiera aumentar claramente la participación en favor de los modos colectivos, mejorando de este modo la movilidad global y colaborando con ello a un desarrollo más sostenible de nuestra sociedad.

Para la denominación del nuevo bono joven municipal, por la Concejalía de Movilidad y Accesibilidad se ha realizado un concurso de ideas a través de las redes sociales y la página web municipal, con una elevada participación, en el que ha resultado elegida la propuesta presentada por Carlos Serna Martínez, con el nombre *“Ruta 4-30 joven”*.

En cuanto a las características de este título de transporte, se trata de un nuevo título de tarifa plana que ofrece la posibilidad de que, con un precio único de 15€, se puedan realizar viajes ilimitados dentro de los 30 días naturales siguientes a la primera cancelación que se realice por la persona titular.

Va dirigido a las personas jóvenes y trata de fomentar el uso del transporte público, beneficiando a los grandes consumidores.

Podrán ser titulares de este nuevo bono las personas entre 4 y 30 años, ambos inclusive, *aunque hay que tener en cuenta que, en la actualidad, los menores de 5 años acceden a los servicios colectivos de transporte público del sistema TAM de forma gratuita, y que estén empadronadas, como mínimo, un año de forma ininterrumpida, en el municipio de Alicante.*

La solicitud de este nuevo bono joven se realizará, mediante solicitud normalizada, *solicitud modelo*, bien a través de la web municipal que tendrá enlace directo con la web de Masatusa o, de forma presencial, en las oficinas del TAM, sitas en la calle Díaz Moreu, 6 y en la nueva Estación de Autobuses, en la calle Muelle de Poniente s/n.

La Concejalía de Movilidad tiene previsto iniciar la apertura de la campaña de solicitud de este nuevo bono, a partir de la segunda semana de este mes de febrero de 2017. En todo caso, en distintos medios se anunciará el día concreto en el que se abre el plazo de solicitudes.

El Ayuntamiento de Alicante asumirá la subvención de este nuevo bono, al tratarse de un título de viaje municipal destinado a los jóvenes (hasta los 30 años, inclusive) residentes en el término municipal de Alicante ( un año de forma ininterrumpida).

El técnico municipal, don Andrés Fernández Gómez, jefe del departamento técnico de Transportes y responsable municipal de la concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, ha emitido informe sobre los efectos económicos-financieros de la implantación en el sistema TAM del nuevo bono joven, en los siguiente términos:

“.....*Servicios del Bono y costes para el usuario:*

*El bono tendrá un coste de adquisición del soporte de 4 euros, tendrá carácter personal e intransferible y cada recarga de 15€ permitirá viajar de forma ilimitada en el sistema TAM durante los treinta días siguientes a la primera cancelación. Inicialmente el bono se entregara con una primera recarga de 15€, que será abonada por usuario junto con el coste de 4 de adquisición del soporte.*

*Coste estimado de la subvención al nuevo bono:*

*Al convivir este nuevo bono con los actuales bono Escolar y Jove, solo utilizaran este abono mensual ilimitado los usuarios que consuman más viajes mes de los que le permite una recarga mínima del bono escolar 30 viajes por 16,50€ o bono jove 30 viajes por 21,20€. Es un sistema previsto para gran cantidad de viajes al mes (30 o más).*

*Con esta premisa se ha estimado que el coste anual del nuevo bono en términos de subvención a colectivos será de 210.090,00€/año calculado con los datos de cancelaciones y Viajeros del año 2015.*

*Esta cantidad que incrementaría el coste de la partida destinada a la subvención a colectivos ya tenía previsión en los presupuestos aprobados para el año 2016. En cuanto a la previsión presupuestaria para el año 2017 ya se ha tenido en cuenta, por lo que de cual forma existe dotación presupuestaria prevista para la misma.*

*Indicar de forma adicional que la cantidad de 210,090,00 €/año tiene carácter estimativo. Como el objetivo final de la medida es el de fomentar el uso del transporte público a los residentes en el municipio, es posible que la situación de precio único mensual sin límite de cancelaciones modifique los hábitos de uso del estudio que ha servido de base para la estimación, logrando el objetivo de incrementar el uso del transporte público. Este efecto de incremento del uso es difícil de cuantificar económicamente, por lo que habrá que tener una línea de seguimiento en los primeros meses tras la implantación para verificar el funcionamiento del mismo.*

Además, el mencionado responsable municipal ha realizado las correspondientes estimaciones económicas del coste del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, en el año 2017, en los siguientes términos:

Servicio.-

Lineas circulares todo el año	448,336,86 €- solo J-S 7-22H
03N todo el año	67.144€ (Fest y Visp)
L27 Fempa	<u>12.053€</u> Solo Lectivos
Mayor coste 2017	527.533,86€
Coste 2016	<u>9.509.868,67€</u>
PREVISION 2017	10.037.402,50€
IVA 10%	<u>1.003.740,25€</u>
KM 2017 IVA INCLUIDO	11.041.142,75€

Subvención a colectivos.-

Bono escolar-jove mensual ilimitado a 15€	<u>210.090,00€/año</u>	(Viajeros 2015)PSM
Mayor coste 2017	210.090,00€	
Coste 2016 =	<u>4.557.144,69 €</u>	
COLECTIVOS 2017	4.767.234,69 €	

TOTAL KM+COLECTIVOS 2017 (11.041.142,75€+4.767.234,69 €) = 15.808.377,44 €”.

Con respecto al transporte público, en el proyecto de Presupuesto Municipal del año 2017, figuran las siguientes previsiones presupuestarias:

- Subvención Colectivo uso transporte público: 4.871.726,91€
- Subvención transporte urbano superficie: 12,165,035,38€

TOTAL: 17,036,762,29€

Por lo tanto, se han realizado las previsiones pertinentes para que la subvención municipal del nuevo bono joven municipal, “Ruta 4-30 joven”, se realice con cargo al Presupuesto Municipal de 2017, y en consecuencia, la aprobación del correspondiente gasto derivado de la implantación del mismo se elevará a la Junta de Gobierno Local, una vez aprobado el Presupuesto del presente ejercicio económico, condicionando la entrega de las tarjetas personalizadas a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, a la aprobación del Presupuesto Municipal de 2017.

El Ayuntamiento de Alicante en el ejercicio de sus competencias propias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre el servicio de transporte público de viajeros dentro del término municipal de la ciudad de Alicante que, como se ha indicado anteriormente, se presta en régimen de gestión indirecta, mediante concesión otorgada a la empresa Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. , en adelante MASATUSA, (adjudicada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, y formalizado mediante escritura pública, nº 2086, en Alicante el 28 de agosto de 1970), tiene plena autonomía para autorizar e implantar el nuevo bono joven, “Ruta 4-30 joven”, dentro del ámbito del sistema TAM, cuya subvención específica asumirá, en los términos detallados en el informe del técnico municipal responsable de este contrato, antes transcrito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar las condiciones, requisitos y régimen de funcionamiento que se detallan a continuación, del nuevo bono joven municipal “Ruta 4-30 joven”:

1. Podrán ser beneficiarias del nuevo bono joven municipal “Ruta 4-30 joven” las personas entre 4 y 30 años, inclusive, *aunque hay que tener en cuenta que en la actualidad los menores de 5 años acceden a los servicios colectivos de transporte público del sistema TAM de forma gratuita*, que estén empadronadas, como mínimo, un año de forma ininterrumpida, en el municipio de Alicante.

2. Se trata de un título de tarifa plana por el que, con un precio único de 15€, se pueden realizar viajes ilimitados dentro de los 30 días naturales siguientes a la primera cancelación que se realice por la persona titular.

Las personas titulares deberán abonar el precio de adquisición del soporte de la tarjeta , cuatro euros (4€).

3. La solicitud de este nuevo bono joven se realizará, mediante solicitud normalizada, bien a través de la web municipal que tendrá enlace directo con la web de Masatusa o, de forma presencial, en las oficinas del TAM, sitas en la calle Díaz Moreu, 6 y en la nueva Estación de Autobuses, en la calle Muelle de Poniente s/n.

La campaña de solicitud de este bono por las personas interesadas se iniciará a partir de la segunda semana del mes de febrero de 2017.

La entrega de las tarjetas personalizadas a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, se condicionará a la aprobación del Presupuesto Municipal de 2017.

4. El bono joven municipal de Alicante, “Ruta 4-30 joven”, es personal e intransferible. Su uso fraudulento, así como la manipulación o alteración del mismo podrá ser causa de inicio del correspondiente expediente sancionador, en el que se podrá adoptar, como medida provisional, la retirada del carné, hasta la resolución del expediente.

5. En caso de robo o extravío de la tarjeta se deberá solicitar una nueva expedición y abonar el coste del soporte del mismo.

6. Las tarjetas que presenten alteraciones físicas como torsiones, roturas, arañazos o signos de manipulación y aquéllas que evidencien exposición a fuentes de calor, frío o líquidos corrosivos, que impliquen la inutilización o mal funcionamiento de las mismas, no darán derecho alguno a expedición de tarjeta sustitutoria, considerándose dicho deterioro como uso indebido por parte de la persona titular del mismo. Única y exclusivamente se expedirá un carné provisional en los casos de deterioro del soporte por causas imputables al fabricante.

7. La tarjeta tendrá una validez indefinida desde la fecha de su expedición, mientras no se regule una nueva disposición en contra y su titular siga reuniendo los requisitos establecidos.

8. La tarjeta es personal e intransferible, su uso fraudulento, así como la manipulación o alteración de la misma podrá ser causa de inicio del correspondiente expediente sancionador, en el que se podrá adoptar, como medida provisional, su retirada hasta la resolución del expediente.

9. Los propios servicios de inspección del operador concesionario, incluido el conductor del autobús, así como la inspección municipal al efecto, velarán por el correcto uso de la tarjeta, pudiendo requerir a la persona usuaria la tarjeta para realizar las comprobaciones necesarias, conforme a su reglamentación de uso de cada una, incluso si fuera necesario con la ayuda o apoyo de la Policía Local.

10. El resto de aspectos de uso y funcionamiento de la tarjeta y no mencionados, serán los mismos que se aplican al resto de tarjeta personalizadas existentes, en lo que le sea de aplicación.

**Segundo.-** Hacer constar la intención municipal de implantar el nuevo bono joven municipal “Ruta 4-30 joven” en el sistema conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) o SCTM (Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano), de marco tarifario único y común para todos los operadores del sistema TAM, por lo que en todas las unidades de la flota de los operadores integrados que presten servicio en el ámbito integrado de transporte de Alicante (ámbito metropolitano) se han realizado las adaptaciones técnicas necesarias para que las canceladoras tengan capacidad para diligenciar este nuevo título municipal, así como los correspondientes transbordos.

**Tercero.-** La financiación del nuevo bono joven municipal “Ruta 4-30 joven” será con cargo al crédito municipal destinado en el presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017, al servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de Alicante, en el que se han realizado las correspondientes previsiones, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes. Una vez aprobado el Presupuesto Municipal de 2017, se elevará el expediente a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del gasto derivado de la subvención municipal de este nuevo bono joven que asciende, según las estimaciones técnicas realizadas y transcritas en la parte expositiva de este acuerdo, al coste anual del nuevo bono en términos de subvención a colectivos será de **210.090,00€/año** calculado con los datos de cancelaciones y Viajeros del año 2015; momento en el que surtirá plenos efectos la implantación de este bono municipal en el sistema TAM.

**Cuarto.-** Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, Tesorería Municipal y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, a Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA), a Automóviles La Alcoyana, S.A. y a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para común conocimiento.

-----

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los puntos 8 y 10.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.

El Vicealcalde

Miguel Ángel Pavón García

Sofía Morales Garrido